

Asunto: Minuta de Decreto

marzo 12, 2020

Gobernador Constitucional del Estado Doctor Juan Manuel Carreras López, Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 20 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONA al mismo artículo 20 la fracción VI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martin

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas jurídicos deben de mantener una sistematización, un orden y una congruencia en todas y cada de los ordenamientos que lo integran, pues ello evita las dicotomías legales que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Las leyes que conforman el sistema jurídico mexicano tienen distintos niveles de competencia, pues unas se aplican en el ámbito federal, estatal y municipal, pero existen otras cuya observancia solo está destinada para determinado orden de gobierno, pero que la materia que regulan es manejada por los tres ámbitos gubernamentales que prevalecen en el País, de manera que pertinente e indispensable normar el rubro aludido en las otras instancias gubernamentales, ya se tiene una atribución concurrente para legislarse.

Aunado a lo expuesto, en relación con los recursos que se dispone en los fondos para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Entidad tienen un origen federal; por lo que, su administración, manejo y aplicación en ocasiones están sujetos a la normativa y reglas de operación; por tanto, la normativa estatal para tal efecto no debe variar.

En esa circunstancia, es conveniente, pertinente y oportuno integrar el contenido normativo previsto en la fracción V del artículo 24, de la Ley de Ciencia y Tecnología Federal a su similar estatal con el propósito de evitar su contradicción y probables dicotomías legales, aunado a facilitar el ejercicio de los recursos destinados para los fines ya referidos.

Por lo anterior, se agrega la fracción VI al artículo 20, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para prever la disposición legal federal aludida con antelación.

A consecuencia de incorporar la fracción VI al precepto referenciado, es necesario adecuar las fracciones IV y V del arábigo aludido.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 20 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONA al mismo artículo 20 la fracción VI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 20. ...

I a III. ...



IV. ...;

V. ..., y

VI. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el doce de marzo

del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Vianey Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica Mendoza Camacho